



RESOLUCIÓN 477/2021, de 12 de julio
Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Artículos: 18.1.c) y e), 24.2 LTAIBG.

Asunto: Reclamación interpuesta por XXX contra el Ayuntamiento de Torremolinos (Málaga) por denegación de información pública

Reclamación 146/2020

ANTECEDENTES

Primero. La persona ahora reclamante presentó, el 8 de enero de 2020, escrito dirigido al Ayuntamiento de Torremolinos (Málaga) por el que solicita::

“EXPONE

“1) El 31/12/2019 tuve conocimiento a través de un ciudadano por medio de Facebook, del estado deplorable, lamentable y vergonzoso del parque canino de la Colina ubicado entre calles Salvador Dalí y Carnicero. Comprobé in situ ese estado de abandono, dejadez y malas condiciones para canes y dueños el día 01 y 02, enero 2020.



“Se lo puse en conocimiento de un asesor de Alcaldía; de los Concejales de Medio Ambiente, XXX; y de empresas municipalizadas Servicios Operativos-Parques y Jardines, XXX y de XXX.

“2) Tuve conocimiento del post en Facebook del 6 de marzo de 2019 del Concejal [*nombre del concejal*] por entonces en la oposición y, ahora, en tareas de gobierno:

“«Nuestro #parquecanino necesita mejoras. Nos las piden los humanos, por su propio bienestar, pero también en nombre de los propios canes.

“Nuestro concejal, [*nombre del concejal*], estuvo el pasado lunes comprobando en primera persona las deficiencias de un espacio necesario, pero que tal vez por las prisas o la dejadez, es manifiestamente mejorable.

“En primer lugar porque sólo hay un lugar donde da la sombra y es bastante ‘minimalista’. Y los vecinos denuncian que desde la primavera hasta bien entrado el otoño (aunque debería haber dicho: el verano) el calor hace poco apetecible acudir allí.

“Los bancos están al sol, son metálicos y acumulan la temperatura. El suelo, además, no es adecuado y hace daño a los perros.

“La instalación de mesas de picnic junto a los bancos y una pérgola serían suficientes para hacer de nuestro parque canino un lugar mucha más habitable para todos los usuarios.

“Estas medidas fueron propuestas por XXX Torremolinos en un ruego al pleno el pasado mayo. No implican un gran esfuerzo económico ni humano por parte del Ayuntamiento, pero sí redundaría en un mayor bienestar para cientos de mascotas y personas. Seguimos luchando e insistiendo».

“3) Esa lucha se tradujo el año anterior, en ese ruego al Pleno del 26/05/2018 (la lucha e insistencia desde el 6 de marzo 2018 a la fecha: parece que no ha tenido ninguna efectividad por lo que se ve):

“a) El Concejal en la oposición pedía: «un mejor mantenimiento general del parque, plantas, vallas perimetrales, fuente de agua, cambio o mejora del suelo. El actual formado por piedras sueltas y tierra no es idóneo para las almohadillas de los perros. Instalación de zonas de sombra. Árboles y/o pérgolas. En la actualidad prácticamente no hay ninguna sombra, y en verano el calor resulta asfixiante (han pasado los veranos de 2018-2019 y de todo lo anterior: NADA.). Y la instalación de dos mesas con sus correspondientes asientos, para que las personas puedan utilizarlas mientras los perros se divierten. Son propuestas que vienen directamente de..., insisto, de las personas de la zona, que han recogido unas 130 firmas, que ayer se



registraron en el Ayuntamiento. Son propuestas, solicitudes, que están en conocimiento del equipo de gobierno desde hace ya muchas semanas y que nos gustaría que se atendieran. Gracias».

“b) Intervención en el Pleno 26/05/2018 Concejal [*nombre del concejal*]: Dice que sí, «que hemos hablado, precisamente de este parque canino, y cuando hablamos de este parque canino, pues yo le hablaba de otros muchos parques canino que también hay en el municipio, algunos ni siquiera yo les calificaría como parque canino, pipican...» una opinión, se supone, muy formada y objetiva por dicho gestor político que descalifica y minusvalora a los anteriores gestores políticos que pusieron en funcionamiento dichos parques caninos que al Concejal [*nombre del concejal*] le parecen «pipican» y «surgidos de la nada».

“Lo fuerte viene cuando continua el Concejal [*nombre del concejal*]: «porque al final esto de los parques caninos en un momento determinado surgió como de la nada, de repente, y yo, sin planificación, sin informes, incluso del Área de Medio Ambiente, porque el Área de Medio Ambiente tendría que decir algo en aquel momento, que no se le preguntó, evidentemente, porque lo sé que no se le preguntó, de repente un día se levantaron y estaban los parques caninos en marcha y no se había contado, probablemente, con ellos, y había que preguntarles, pues cual es el terreno adecuado, etcétera».

“Sigue el Concejal XXX reconociendo que debe haber separación entre perros grandes y los pequeños. Reconoce y constata una obviedad: «que no está bien que las personas cuando las perros están disfrutando, estén de pie y no estaría mal que tuviera un sitio para estar y un sitio, un lugar para disfrutar de su perro y de los amigos que tenga la zona». Reconoce que esto habría que hacerlo no sólo en este parque, sino en todos (el caso es que ni en este y en los otros se ha actuado).

“Constata una realidad que ya dijo al principio: «Ya os digo, que yo pienso que, efectivamente, le ha faltado planificación y le ha faltado informes necesarios para saber cómo habría que actuar en esos parques,...». Sale a relucir el ADN del político: echarle la culpa a los anteriores gestores.

“Al final del discurso exposición de 24 líneas, vuelve a relucir el ADN del político: prometer sin comprometerse: «y estamos viendo la viabilidad de poder ir acometiendo poco a poco, pues este tipo de elementos, que pueden ser importantes y que pueden venir bien a los ciudadanos ¿no? Es verdad que son muchos parques, eso conlleva un dinero, y aquello que cueste menos, pues lo haremos antes, y lo que cueste más, pues tendremos que irlos posponiendo hasta que tengamos los recursos necesarios. Muchas gracias». Bla, bla, bla.



"4) De la intervención del Concejal [*nombre del concejal*] en la Sede del Consistorio, extraigo las siguientes conclusiones:

"a) Era obligación del Concejal [*nombre del concejal*] (Presidente del Concejo Local) al tomar conocimiento de las irregularidades detectadas; ponerlas en conocimiento de la vía judicial-administrativa por si se derivaran responsabilidades judiciales y/o disciplinarias ante la toma de decisión (¿por quién?) de edificar varios parques caninos «surgidos de la nada»: sin contratación pública y licitación o encomiendas de trabajo a SAMSET; sin memoria; anejos; planos; pliego de condiciones; presupuestos; estudio del terreno; sin informes técnicos del personal de Medio Ambiente, etc.

"Depurar responsabilidades políticas contra los responsables políticos que hicieron «surgir de la nada» dichos parques caninos obviando la legislación y normativa al respecto.

"Depurar responsabilidades administrativas y/o disciplinarias contra los técnicos del mismo Ayuntamiento que por acción, omisión, o inacción: callaron, y no utilizaron los mecanismos que tienen los funcionarios públicos a su alcance para exigir responsabilidades a los gestores políticos que «crearon de la nada» esos parques caninos «en un momento determinado» (que el Concejal [*nombre del concejal*] no determina) sin informes, se supone, preceptivo, del personal de Medio Ambiente.

"Adjunto (es lo que he hallado en Internet) el modo que utilizó el Ayto de Elche de: «Proyecto de Ejecución para la construcción de un Parque para perros 'Gos Parc'».

"b) Aporto Dictamen relativo a Moción del GM XXX referida a los Parques Caninos de Málaga. Menciona normativas como la Ley 11/2003, de 24 de noviembre. Menciona el servicio de Vigilancia Ambiental del Área de Medio Ambiente y Sostenibilidad del Ayto de Málaga: que elaboró una guía de referencia para futuros parques caninos, detallándose el diseño y características de los elementos que conforman un parque canino, etc. Menciona la Ordenanza municipales de bienestar, protección y tenencia de animales... y donde recoge en su artículo 16 las normas y usos de los parques caninos. Ese GM XXX constata a la vista de la «guía del servicio de Vigilancia Ambiental...», en un recorrido por los parques caninos, que no cumplen con la citada «guía». En concreto, se refiere al parque canino de Huelin.

"En ACUERDOS, puntos 1 al 6 Insta al Área de Sostenibilidad... 1) elaboración de un informe del estado de los parques caninos existentes en la ciudad... 3) al cumplimiento del informe del servicio de Vigilancia Ambiental.. .5) a ser vigilante en el cumplimiento de las condiciones del mantenimiento de los parques caninos en la ciudad..., etc.



"5) BOPA: Lunes 16/09/2019. Ordenanza de Protección y Tenencia de Animales de Torremolinos: no se hace ninguna mención a los parques caninos.

"BOPA: 18/07/2016 (edicto publicado el 20/04/2016). Reglamento del Consejo Local de Medio Ambiente, Sanidad y Protección Animal de Torremolinos. No hace mención a figuras como la «guía del servicio de Vigilancia Ambiental...» o «servicio de Vigilancia Ambiental...»

"Sin embargo, en su art. 3.c) (Las funciones del Concejo Local serán las siguientes) dicta el «emitir informes y prestar asesoramiento en asuntos relacionados... y la protección de los animales a requerimiento de un órgano municipal, o por un tercio de los componentes del Concejo».

"¿A emitido algún tipo de informe dicho Consejo Local desde su constitución en la pasada Legislatura bajo la Presidencia del Concejal [*nombre del concejal*] (¿y en esta? Adelanto que NO) por ese tercio de sus componentes sobre esos parques caninos (pediré si consta en actas: art. 12.e) «surgidos de la nada»

"¿Era la figura del edil de XXX [*nombre del edil*] «órgano municipal» en la pasada Legislatura? Si fuera «órgano municipal», podía haber instado a ese Concejo Local que presidía el Concejal [*nombre del concejal*] para que «emitiera informe» previa constitución del Grupo que se hubiera determinado en la anterior Legislatura y, ahora en esta (elevaré petición a la Concejala de XXX Torremolinos, [*nombre de la concejala*] para que inste la creación de un Grupo de trabajo que se dedique a los parques caninos). Concejal [*nombre del concejal*] forma parte de XXX Torremolinos en esta Legislatura y la Concejala [*nombre de la concejala*] es miembro del Concejo Local.

"[...]"

"Por lo cual, y para sustanciar las peticiones que formularé; interesa esta parte lo siguiente:

"PRIMERO

"Solicito se dirija oficialmente a la Secretaria e Interventor del Ayto para que a la vista de lo afirmado por el Concejal [*nombre del concejal*] en el Pleno del 26 de mayo de 2018; emitan informe de esas «irregularidades» denunciadas en Sede Consistorial: «surgidos de la nada» «surgió como de la nada, de repente» «sin planificación, sin informes, incluso del Área de Medio Ambiente» «efectivamente, le ha faltado planificación y le ha faltado informes necesarios para saber como habría que actuar en esos parques...»

"SEGUNDO



"1) Se dirija oficialmente a los responsables gestores políticos del XXX: ex Alcalde Don [nombre del ex Alcalde] (actualmente Presidente de XXX) y los ex Concejales de Medio Ambiente, Servicios Operativos y Samset para que informen sobre su intervención en la creación de esos parques caninos surgidos de la nada.

"Aparte de esas declaraciones testificales de los gestores políticos:

"Solicito: 1) Dirija petición oficial al actual Consejero Delegado de Servicios Operativos y de Empresas Municipales-Samset; al Concejale de Medio Ambiente y al Gerente de Aguas de Torremolinos: para que informen si hay algún Decreto de Alcaldía ordenando a las empresas municipales efectuar trabajos de albañilería, pintura, herraje, plantación de plantas, arbolado, etc., en los terrenos en los que surgió de la nada, dichos parques caninos.

"Si no hay Decretos: ¿hay algún tipo de informe u orden impartida por escrito o verbal para acometer esos trabajos desde instancias políticas? Alguien tuvo que dar esas instrucciones para efectuar esos trabajos a Servicios Operativos o Samset ...

"[...]

"Que informen ¿de dónde, de qué partida presupuestaria y cuánto costó dicha inversión? Solicito: se dirija también al que era entonces Concejale de Hacienda. Tiene que constar las inversiones efectuadas; el personal destinado a ello; semanas, meses y horas empleadas por el personal de Servicios Operativos-Limpieza Viaria; Samset; Astosam. Debe constar en esas empresas municipales las órdenes de trabajo.

"Muy importante se sepa, quien fue el responsable político que designó dichos terrenos para ese uso como parque caninos (de alguien tuvo que surgir la idea: no surgió de la nada). O si fue de algún asesor o cargo de confianza.

"¿Qué calificación tenía esos terrenos antes de ser asignado para parques caninos y si al ser ahora parque canino, su denominación ha cambiado?

"Que expliquen y me expliquen si para abrir al público dicho parque canino, tiene que ser como abrir un negocio al público: contar con el Permiso o Licencia de Apertura. O si a la fecha, aún no tienen esos parques caninos Licencia de Apertura.

"Como soy lego en la materia, formulo las siguientes interrogantes: cuando se edifica una obra privada como una urbanización, creo que a su finalización se recepciona por el Ayto. Creo que lo mismo tiene que ocurrir con una obra pública edificada por el Ayto que también tiene que recepcionar esa obra pública.



“Por lo cual: Solicito me CERTIFIQUE y se haga constar en este procedimiento, si todos los parques caninos surgidos de la nada, han sido RECEPCIONADOS por el Ayto.

“2) Solicito, en virtud del Art. 12.g) Reglamento del Consejo Local de Medio Ambiente, Sanidad y Protección de los Animales: se haga constar en este procedimiento las certificaciones de los acuerdos habidos en todas las reuniones que tuvo el Consejo Local durante la Anterior Legislatura. Desea esta parte saber y que certifique la Secretaria cuantas reuniones se efectuaron en esa pasada Legislatura.

“Extraña a esta parte que a raíz del ruego al Pleno el 26/05/2018 presentado por el Concejál [*nombre del concejal*] y posterior post en Facebook en marzo de 2019: nadie del Consejo Local, ni su Presidente formularan peticiones de informes, creación de Grupo de Trabajo, etc. No hubo ni por lo que se ve hay, el mínimo interés en dilucidar y depurar responsabilidades ante unos gestores políticos que se permitían crear, edificar unos parques caninos de la nada, de repente, sin planificación, sin informes, etc”.

Segundo. El 21 de enero de 2020, el Ayuntamiento de Torremolinos dicta Decreto número 465 con el siguiente tenor literal:

“En virtud de las atribuciones delegadas en el Decreto número 5641 de 25 de junio de 2019, y visto que D. [*nombre de la persona interesada*], presenta los escritos con fecha y número de registro reseñados a continuación:

“(…)

“-Con fecha 08 de enero de 2020 y n.º de registro 542, solicita se emita informe por el Interventor y la Secretaria del Ayuntamiento sobre lo manifestado en el Pleno del 26/05/18, por el Concejál D. [*nombre del concejal*], sobre «irregularidades» en los Parques Caninos del Municipio, así mismo solicita emisión de certificados en relación a la recepción por el Ayuntamiento de dichos parques , certificaciones de acuerdos habidos en todas las reuniones que tuvo el Consejo Local de Medio Ambiente, Sanidad... durante la anterior legislatura, información sobre Decretos/informes,etc... ordenando a las empresas municipales que se efectúen trabajos en dichos parques, información relativa al gasto económico, calificación de los terrenos, licencias etc., relacionada con la Creación de los Parques Caninos del Municipio.

“Al respecto el artículo 24 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante LTPA) dispone que «Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública veraz en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución



española y su legislación de desarrollo, y el artículo 31 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, sin más limitaciones que las contempladas en la Ley»

“Constituye un presupuesto necesario que lo solicitado por el interesado sea una información pública según la definición que de dicho término ofrece el artículo 2.a) LTPA, a saber: si la información solicitada se refiere a documentos o contenidos, cualquiera que sea su soporte o formato, que obren en poder de una de las entidades sometidas al ámbito subjetivo de la Ley, y si la misma ha sido elaborada o adquirida en el ejercicio de sus funciones.

“Este principio de que el derecho a la información no comprende el derecho a la reelaboración de la misma ha sido establecido en virtud del artículo 18.1c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, al disponer que serán inadmitidas aquellas solicitudes de información que requieran una acción de reelaboración.

“Visto que el solicitante pide una información que, de atenderse implica reelaborar una información ex novo no previamente elaborada, nos hallamos ante un supuesto de inadmisión.

“Así mismo, se considera oportuno recordar la existencia de límites al acceso a la información, establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, Artículo 18 Causas de inadmisión «e) *Que sean manifiestamente repetitivas o tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de esta Ley*».

“Visto que el solicitante pide una información que, de atenderse implica reelaborar una información ex novo no previamente elaborada, y considerando que las numerosas solicitudes de información presentadas suponen un carácter abusivo, concurren las causas de inadmisión arriba expuestas.

“Por todo ello,

“RESUELVO

“Primero.- Inadmitir las solicitudes reseñadas en el cuerpo de este escrito, presentadas por D. [nombre de la persona interesada], por los argumentos arriba expuestos.

“Segundo.- Notificar la presente resolución al solicitante y al Concejal Delegado competente en la materia”.

Consta en la documentación remitida al Consejo, el acuse de recibo por parte de la persona reclamante, de fecha 30 de enero de 2020.



Tercero. El 5 de marzo de 2020 tuvo entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) reclamación ante el Decreto de respuesta a la solicitud de información:

“EXPONE

“El 8 y 15 de enero de 2020, cursé sendos escritos al Negociado de Información y al Consejo Local de Medio Ambiente, Sanidad y Protección Animal.

“El 30/01/2020, recibo el Decreto nº 465: «Con fecha 08 de enero de 2020 y nº de registro 542, solicita se emita informe por el Interventor y la Secretaria del Ayuntamiento sobre lo manifestado en el Pleno del 26/05/18, por el Concejal D. [*nombre del concejal*], sobre ‘irregularidades’ en los Parques Caninos del Municipio, así mismo solicita emisión de certificados en relación a la recepción por el Ayuntamiento de dichos parques, certificaciones de acuerdos habidos en todas las reuniones que tuvo el Consejo Local de Medio Ambiente, Sanidad...durante la anterior Legislatura, información sobre Decretos/informes, etc... ordenando a las empresas municipales que se efectúen trabajos en dichos parques, información relativa al gasto económico, calificación de los terrenos, licencias, etc. relacionada con la Creación de los Parques Caninos del Municipio».

“Resolución: «Inadmitir las solicitudes reseñadas en el cuerpo de este escrito...»

“En su virtud,

“SOLICITO, admitan este escrito con documentación adjunta, a fin de obtener mi derecho a ser informado a través del Acceso y Visionado de toda la tramitación administrativa que hubo en el diseño y edificación de dichos parques caninos y, en especial, del de La Colina. Deben constar informes, certificaciones de obras, licencias, etc., en las Concejalías de Hacienda, Urbanismo, Medio Ambiente-Sanidad, etc”.

Cuarto. Con fecha 3 de junio de 2020 el Consejo dirige a la persona reclamante comunicación de inicio del procedimiento para la resolución de la reclamación. El mismo día se solicitó al Ayuntamiento reclamado copia del expediente derivado de la solicitud de información, informe y alegaciones que tuviera por conveniente plantear en orden a resolver la reclamación. Dicha solicitud es comunicada asimismo por correo electrónico de fecha 16 de junio de 2020 a la Unidad de Transparencia u órgano equivalente correspondiente.



Quinto. Con fecha 12 de junio de 2020 y n.º de registro de salida REGAGE20e00002155188, tiene entrada en el Consejo oficio del Ayuntamiento reclamado por el que solicita que le sean remitidos nuevamente los expedientes de reclamación interpuestos contra su Ayuntamiento ya que les es imposible leerlos. En respuesta a su petición se le vuelven a remitir los documentos solicitados el día 6 de julio de 2020.

Sexto. El 27 de julio de 2020 tiene entrada oficio del Ayuntamiento reclamado en el que informa lo siguiente:

“Con fecha 03 de junio de 2020 y número de registro 10.890, se ha recibido oficio del Consejo de Transparencia y Protección de datos de Andalucía solicitando copia del expediente derivado de la solicitud, informe al respecto así como cuantos antecedentes, información o alegaciones se considere oportuno para la resolución de la reclamación presentada por D. *[nombre de la persona interesada]* relativa a la reclamación SE-147/20.

“Con fecha 11 de junio de 2020 y número de registro de salida de este Ayuntamiento 10174, se le remitió oficio de este Negociado comunicando que la documentación remitida adolecía de un defecto material, ya que se encontraba sesgada en su parte superior, es por lo que se le solicitó remitiesen la documentación adjunta a su oficio de nuevo.

“Con fecha 06 de julio de 2020, se recibe de nueva la documentación adoleciendo del mismo defecto material, no obstante desde este Negociado y basándonos en la documentación que es visible se informa respecto de la reclamación SE 147/20 lo siguiente:

“-Doc.1- Escrito del Sr. *[nombre de la persona interesada]* de fecha 08 de enero de 2020, con número de registro de entrada 542, en el que solicita se emita informes y certificados por la Secretaria General y por el Interventor del Ayuntamiento de Torremolinos sobre las declaraciones efectuadas por el Concejal *[nombre del concejal]* en el pleno de 26 de mayo de 2018, se dirijan a los responsables gestores del XXX para que informen sobre su intervención en la creación de dichos parques, así mismo solicita se le informe en relación a los trabajos realizados por personal del Ayuntamiento en los mismos, se le certifique si los parques han sido recepcionados por el Ayuntamiento, y otros extremos en relación a emisión de informes y certificados sobre los Parques Caninos.

“-Doc-2- Con fecha 22 de enero de 2020 y número de salida de registro 1394, se remite al interesado notificación Decreto 465, inadmitiendo la solicitud del Sr. *[nombre de la persona interesada]* en base al art. 18, causas de inadmisión, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de



transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. «*Causas de inadmisión. 1. Se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes: c) Relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración. e) Que sean manifiestamente repetitivas o tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de esta Ley*». Se adjunta el justificante de remisión y recibí de la notificación por correo certificado.

“-Doc- 3- Al respecto del escrito remitido por el Consejo de Transparencia y Protección de datos, en el que el Sr. [nombre de la persona interesada] solicita el «acceso y visionado de la tramitación administrativa que hubo en el diseño y edificación de dichos parque caninos y, en especial del de La Colina. Deben constar informes, certificaciones de obras, licencias etc., en las Concejalías de Hacienda, Urbanismo, Media Ambiente-Sanidad, etc...», se observa que lo solicitado en este escrito no es lo mismo que el Sr. [nombre de la persona interesada] requiere en el escrito con número 542 (Doc-1), ya que en el mismo solicita se emitan informes y certificados, así como que se realizaran diferentes actuaciones por varios departamentos del Ayuntamiento, lo que supuso que se desestimara su solicitud mediante el Decreto 465 de fecha 22 de enero de 2020 (Doc 2).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la reclamación interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.1. b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA).

Debe destacarse a su vez que, en virtud del artículo 16.5 del Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, “[e]l personal funcionario del Consejo, cuando realice funciones de investigación en materias propias de la competencia del Consejo, tendrá el carácter de agente de la autoridad”, con las consecuencias que de aquí se derivan para los sujetos obligados en relación con la puesta a disposición de la información que les sea requerida en el curso de tales funciones investigadoras.

Segundo. El art. 24.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, dispone que “la reclamación se interpondrá en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado...”



Consta escrito del Ayuntamiento de Torremolinos, de fecha 27 de julio de 2020, en el que comunica a este Consejo que, con fecha de 30 de enero de 2020, notificó Decreto de inadmisión de la solicitud reclamada a la persona solicitante. No obstante, la reclamación no fue presentada hasta el 5 de marzo de 2020, por lo que es claro que ha transcurrido el plazo de un mes previsto en el artículo 24.2 LTAIBG para la interposición de la misma, procediendo consiguientemente su inadmisión a trámite.

En virtud de los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos citados se dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

Único. Inadmitir a trámite la reclamación presentada por XXX contra el Ayuntamiento de Torremolinos (Málaga) por denegación de información pública, en los términos del Fundamento Jurídico Tercero.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Jesús Jiménez López

Esta resolución consta firmada electrónicamente